

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

1

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la mesa directiva. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales, esta intervención es para presentar una iniciativa en el marco del 6 de abril, día mundial de la activación física. Con su permiso, presidente.

La actividad física constituye un elemento esencial para la preservación de la salud, la prevención de enfermedades crónicas y el desarrollo integral de las personas. En el contexto actual, caracterizado por altos niveles de sedentarismo, incremento de padecimientos asociados a estilos de vida inactivos y deterioro del tejido social en diversas comunidades, resulta indispensable que las políticas públicas orientadas a la cultura física trasciendan el ámbito deportivo competitivo y se consoliden como una estrategia permanente de bienestar colectivo, seguridad comunitaria y cohesión social.

El Estado mexicano reconoce el acceso a la cultura física y al deporte como un derecho humano fundamental. En el ámbito estatal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo establece con claridad que su ejercicio debe realizarse sin discriminación, que constituye una parte esencial de la educación, que promueve el autocuidado físico e intelectual, y que representa un factor determinante para la salud y la autorrealización de las personas.

Asimismo, la legislación vigente señala que el desarrollo de la cultura física requiere infraestructura adecuada, personal capacitado, investigación, cooperación entre instituciones públicas y privadas, así como coordinación efectiva entre el Estado y los municipios para lograr un desarrollo equilibrado y universal.

De igual manera, la ley reconoce que los programas en la materia deben responder a las necesidades sociales, promover la igualdad de oportunidades, prevenir la violencia y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población. También establece como finalidad fomentar la participación social, ordenar las acciones deportivas y utilizar la cultura física como un instrumento de prevención del delito, protección del medio ambiente y fortalecimiento del bienestar colectivo.

No obstante la solidez de este marco normativo, la realidad social muestra que una proporción significativa de la población no realiza actividad física de manera regular. Los datos nacionales indican que más de la mitad de las personas adultas no alcanza niveles suficientes de actividad física durante su tiempo libre, mientras que entre niñas, niños y adolescentes el incumplimiento de las recomendaciones internacionales es aún mayor.

Esta situación se traduce en un incremento sostenido de enfermedades crónicas, deterioro de la salud mental, reducción de la calidad de vida y aumento de la presión sobre los sistemas de salud.

En Michoacán, aunque existen programas, eventos y acciones de promoción deportiva, éstos no siempre logran consolidarse como prácticas cotidianas sostenidas. Uno de los factores determinantes es la falta de acceso cercano y

permanente a espacios seguros y organizados para la actividad física, particularmente en zonas con altos índices de marginación, densidad poblacional o inseguridad. Asimismo, muchos espacios públicos carecen de uso constante, lo que propicia su deterioro y limita su potencial como centros de convivencia comunitaria.

4

La escuela, por su parte, representa uno de los espacios institucionales más valiosos para la formación de hábitos saludables y la promoción de estilos de vida activos. Sin embargo, fuera del horario lectivo, una gran parte de la infraestructura escolar permanece subutilizada, a pesar de contar con instalaciones que podrían contribuir significativamente a la activación física de la comunidad.

Su apertura organizada permitiría ampliar la oferta de actividades recreativas y deportivas, fortalecer la convivencia social y generar entornos más seguros mediante el uso positivo del espacio.

La evidencia internacional demuestra que las estrategias de activación física comunitaria son más efectivas cuando combinan el aprovechamiento de espacios públicos, la participación social organizada, la colaboración interinstitucional y la inclusión de jóvenes como promotores mediante esquemas de servicio social o prácticas profesionales. Estas acciones no sólo mejoran la salud de la población,

sino que contribuyen a recuperar espacios urbanos, prevenir conductas delictivas y fortalecer el sentido de pertenencia comunitaria.

En este contexto, resulta necesario alinear de manera explícita la legislación estatal con estas prácticas, incorporando como principio rector la promoción sistemática de la activación física en espacios públicos y escolares, con especial atención a las zonas que enfrentan mayores desafíos sociales.

La adición propuesta no crea una obligación aislada, sino que refuerza y operacionaliza los principios ya establecidos en la Ley de Cultura Física y Deporte, particularmente aquellos relacionados con la responsabilidad pública en el fomento de la actividad física, la cooperación entre niveles de gobierno y la utilización del deporte como instrumento de bienestar social.

La presente iniciativa plantea que las escuelas puedan abrir sus instalaciones fuera del horario lectivo para actividades físicas comunitarias, en coordinación con autoridades municipales y organizaciones sociales, así como la implementación de estrategias permanentes de activación física en parques, plazas y espacios públicos. Se propone también priorizar las zonas con mayor densidad poblacional, marginación o inseguridad, promover convenios con instituciones de educación

superior para contar con instructores en formación y fomentar la participación de comités vecinales para el cuidado y uso adecuado de los espacios.

Estas medidas permitirán transformar la actividad física en una práctica cotidiana accesible para todas las personas, independientemente de su condición económica o lugar de residencia, y contribuirán a consolidar una política pública preventiva con impacto directo en la salud, la seguridad y la cohesión social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción VIII, y se recorren en su orden las subsecuentes, al artículo 2º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

I. ... a VII. ...

VIII. Promover la activación física comunitaria como una política pública permanente, mediante el aprovechamiento social de la infraestructura existente, para lo cual:

Las escuelas podrán abrir sus instalaciones fuera del horario lectivo para actividades físicas comunitarias, en coordinación con autoridades municipales y organizaciones sociales.

El Estado y los municipios implementarán estrategias permanentes de activación física sistemática en parques, plazas y espacios públicos, fomentando la participación de comités vecinales para el cuidado y uso adecuado de los espacios.

Se priorizarán zonas de alta densidad poblacional, marginación o inseguridad.

Podrán celebrarse convenios con instituciones de educación superior para que prestadores de servicio social o prácticas profesionales funjan como promotores o instructores;

IX. ... a XIII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

8

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ.